

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Especial
Clase	Tutela
Accionante	LUIS DANIEL MESA ROJO
Accionados	- DIRECTOR DE LA CARCEL EL PEDREGAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA. - AREA JURIDICA DEL COPED DE LA CARCEL EL PEDREGAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA. - JUZGADO CUARTO (4) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA.
Radicado	05-001-31-10-004- 2020 00294-00
Providencia	Admisión

Por cuanto la solicitud de tutela de algunos derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, invocados por el señor **LUIS DANIEL MESA ROJO**, en contra del **DIRECTOR DE LA CARCEL EL PEDREGAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA y JEFE DEL AREA JURIDICA DEL COPED DE LA CARCEL EL PEDREGAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA**, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **LUIS DANIEL MESA ROJO**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.042.773.638**, en contra del **DIRECTOR DE LA CARCEL EL PEDREGAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA y JEFE DEL AREA JURIDICA DEL COPED DE LA CARCEL EL PEDREGAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: SE ordena vincular al **JUZGADO CUARTO (4) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al **DIRECTOR DE LA CARCEL EL PEDREGAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA y JEFE DEL AREA JURIDICA DEL COPED DE LA CARCEL EL PEDREGAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA**, así como al **JUZGADO CUARTO (4) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**, o a quienes hagan sus veces, córraseles traslado por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la solicitud y en caso de no rendir los informes dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos en los cuales se fundamenta la presente petición.

NOTIFIQUESE

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

Medellín, 01-09-2020

Señor

Jueces de Tutela

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela Contra Dirección Ceped-pedregal y otros...

Yo Luis Daniel Mesa Rojo, identificando como aparece al pie de mi firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, presento acción de tutela contra Dirección Ceped-pedregal y otros..., con el fin de que se me protejan y tutelen mis derechos fundamentales vulnerados o amenazados.

Hechos

Me encuentro condenado a 52 meses de prisión, estoy detenida desde el 28 de enero de 2018, a la fecha he descontado más de 1002 días de prisión entre físico y reducido. Cuento con más de las 3/5 partes de mi Sentencia.

El día 10 de julio del presente año, el señor juez cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad en el interconferencia 2 N° 1784 me da la libertad condicional debido que en el momento de realizar la valoración encuentra que el avance progresivo no se ha realizado, que debería encontrarme en fase de confianza y no

en alta seguridad como es un caso.

Tambien hace la observación que no se ha anunciado la gravedad de mi conducta ya que el consejo de valoración y tratamiento aún me califica en alta seguridad. Que aún no cuento con la resocialización.

La sentencia condenatoria busca la resocialización del individuo, pero debe tener un acompañamiento por parte del estado. En este caso, el consejo de valoración y tratamiento, caso que hay se refleja en un cambio de fase, en el avance progresivo que debo tener y que no se me ha realizado.

DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

El derecho al resocialización y por ende a recuperar mi libertad son vulnerados porque desde la oficina encargada de realizar las valoraciones de cambio de fase para que el sistema progresivo y programado de acuerdo al artículo 143 Ley 65/93 se vea reflejando en el interno, ~~no~~ se haya dado, no se me haya realizado y que esta negligencia se refleje en mi resocialización y en poder demostrar que estoy listo para reintegrarme a la sociedad y así poder recuperar mi libertad.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Encontrarme privado de la libertad me justifica que se me de un tratamiento -

Contrario a la dignidad humana, es el Estado quien debe garantizar todos mis derechos.

El tratamiento penitenciario se basa en la resocialización, adecuando las condiciones para que la persona detenida se prepare, para la vida en libertad, permitiendo que ésta durante su detención mantenga contacto con el mundo exterior y los lazos familiares.

La persona privada de la libertad no debe ser sometida a condiciones que hagan más gravosa su pena, es el Estado quien debe garantizar que no sean garantizados análogos a aquellos derechos que no contemplan la pena, en un caso puntual, se está vulnerando el derecho a la resocialización y al sistema progresivo que me lleva a poder alcanzar mi libertad, de acuerdo al art 144 ibidem.

En consecuencia y a fin de tutelar y proteger mis derechos fundamentales vulnerados o amenazados, presento a su honorable despacho los siguientes:

PRETENSIONES

Ordenar a la Dirección Copedr-Persegart o quien haga sus veces realizar lo antes posible todas las valoraciones para el cambio de fase y se pronuncie el porque se me ha demorado el cambio de fase, a sabidas que es una parte importante para cumplir en la parte objetiva y subjetiva para acceder a la libertad condicional.

JURAMENTO

Bayo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción Tutelara por los mismos hechos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Copia del pronunciamiento por parte del juzgado cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad, donde se resaltan las razones y argumento para negarme la libertad condicional.
folios 08.

Plantamiento,

- Luis Daniel Mesa Rojo.

cc. 1042773638

TD: 8865

NUZ: 990860.



Partio: 6 - Coped - Pedregal.



1027 THE GROUND FLOOR

RECEIVED 10/11/11

10/11/11

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	LUIS DANIEL MESA ROJO
Accionados	- DIRECTOR DE LA CARCEL EL PEDREGAL DE MEDELLIN. - AREA JURIDICA DEL COPED DE LA CARCEL EL PEDREGAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA. - JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN Y ANTIOQUIA.
Radicado	No. 05001-31-10-004-2020-00294-00

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, en escrito que antecede, manifiesta al Juzgado que quien vigila actualmente la pena del accionante señor LUIS DANIEL MESA ROJO, es el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, diligencias identificadas con el CUI 05001 60 00000 2019 00222 y radicado interno 2019E2-02052, el Despacho ordena vincular a dicho Juzgado y desvincular al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, disponiendo oficiar al mismo (Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín) y remitirle copia de la acción de tutela, para los efectos pertinentes. Líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.

CÚMPLASE

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

Medellín, 16 de septiembre de 2020.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CORREO:jepen02med@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Referencia:

Proceso	Especial
Clase	Tutela
Accionante	LUIS DANIEL MESA ROJO
Accionados	- DIRECTOR DE LA CARCEL EL PEDREGAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA. - AREA JURIDICA DEL COPED DE LA CARCEL EL PEDREGAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA. - JUZGADO SEGUNDO (2) DE EJECUCIÓN DE PENAS DE MEDELLÍN ANTIOQUIA.
Radicado	05-001-31-10-004- <u>2020 00294-00</u>

Le comunico que, mediante providencia de la fecha, este Despacho admitió la tutela de la referencia, para lo cual le adjunto al presente copia del auto admisorio, de la providencia que ordena vincularlo, así como de la acción de tutela.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMADO
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIA